

RESOLUCIÓN No. 688-2019.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud No. **2019-SE-2117**, presentada ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el 23 de Septiembre del año 2019, por la Abogada, **MARTHA EMILIA ARCHAGA HERNANDEZ**; hondureña, mayor de edad, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con número de Colegiación **8912**, con domicilio profesional Residencial Ciudad Nueva II etapa, calle principal, lote 50, con número de teléfono celular 99909016 y correo electrónico marthemi@yahoo.com; actuando en condición de apoderada legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA SUBCUENCA BEJUCALES (APROCASUB)**, contraída a solicitar que se conceda a su representada el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 254-97, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de marzo de 1998, se creó la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O.D.S.**) teniendo entre otras atribuciones, la calificación de documentos de constitución y registro de organizaciones y empresas del Sector Social de la Economía, entre las que se incluyen cajas de ahorro y crédito en sus diferentes modalidades.

CONSIDERANDO: Que se constató que la documentación acompañada a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA SUBCUENCA BEJUCALES (APROCASUB)**, es una organización de **economía social de PRIMER GRADO**, por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas naturales, integrada de manera vertical, con un haber social no menor de **UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00)**, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O.D.S.**), el 18 de Septiembre del año 2018, ratificada la firma del informe de Búsqueda con fecha 14 de Octubre del año 2019, emitió informe de Búsqueda expresando que en los Libros de Registro que para tal efecto lleva la ODS, no existe registro alguno de la denominación social de la referida organización. Además se pronunció mediante dictamen favorable en la presente solicitud, por estar conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución no constituye un documento final, mientras este no sea registrado en la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O.D.S.**) de la denominada organización. Cuyas disposiciones Estatutarias no contravienen las Leyes Especiales del Sector Social de la Economía del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de Octubre del año 2019, se emitió Dictamen favorable para la obtención de Personería Jurídica de la denominada, **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA SUBCUENCA BEJUCALES (APROCASUB)**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos: 1, 7, 33 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 25, 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía; 1 literales a), d), f), 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 30, 41, 43, 47, 48 literal f), 53, 54, 56, 60 literales a), b) y c), 69 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA SUBCUENCA BEJUCALES (APROCASUB)**, con domicilio en la Comunidad de Las Flores, Municipio de Balfate, Departamento de Colon, como una organización de financiamiento de economía social y de **PRIMER GRADO**, establecida dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, cuya actividad promover la competitividad de la asociación, mediante la producción, transformación y comercialización del cacao y sus derivados.

SEGUNDO: La organización tendrá las obligaciones siguientes: **(a)** cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, **(b)** Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día, **(c)** Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social, **(d)** Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa, **(e)** Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (**O.D.S.**), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran, **(f)** Acceder a las acciones de fiscalización de la empresa por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin, **(g)** Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

TERCERO: La organización no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto ó contrato que contravenga esta disposición.

CUARTO: Cuando la organización pretenda desarrollar actividades culturales, de educación, salud, vivienda, producción, transformación, comercio, de servicios y todo tipo de trámites ante

instituciones públicas y privadas, no se le eximirá de cumplir con los requerimientos exigidos por las demás leyes afines.

QUINTO: En caso de ser disuelta la organización en Asamblea de asociados, cualquier asociado deberá notificar por escrito a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), para proceder a su inscripción en el libro de disoluciones respectivo.

SEXTO: Cuando la organización sea Disuelta y Liquidada por la comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General y cuente con recursos financiados por el Estado u otras organizaciones de cooperación, los recursos sobrantes deben ser trasladados a una Organización de reconocida solvencia moral o Patronato de su comunidad, para ejecutar proyectos de infraestructura.

SEPTIMO: Que la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.) una vez recibido el expediente de mérito conjuntamente con la Certificación de Personalidad Jurídica debidamente legalizada por la Secretaría General, que se proceda a realizar el Registro respectivo de la denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DE LA SUBCUENCA BEJUCALES (APROCASUB)**, en el libro que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, "O.D.S.". Sin publicarse en el Diario Oficial la Gaceta u otro diario de mayor circulación del país, conforme la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

OCTAVO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**



MARIO SHUKRI KAFATI SANSAR

Subsecretario MIPYME-SSE

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General